

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA (ARGENTINA)  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

Entre nosotros, la **Universidad Abierta Interamericana**, en adelante denominada “**UAI**” En este acto representada por su Rector, Dr. Rodolfo N. De Vincenzi, DNI 20.910.813, en su condición de Rector, nombrado por la Resolución de Consejo Superior N° 5130/18 y actuando en sus funciones en virtud del artículo 36 del estatuto de la Universidad Abierta Interamericana, aprobado por Resolución Ministerial N° 2666 del 28/12/2016 (B.O. 03/01/2017) y la **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada “**UCR**”, en este acto representada por su Rector el Dr. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, señalando como su domicilio legal el ubicado en el 2° piso del Edificio Administrativo B, Oficina de Rectoría, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, expresan su disposición de suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad Académica y Estudiantil, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: Propósito.**

El objetivo de este Convenio es establecer los términos de colaboración para intercambios de estudiantes y profesores entre la UAI y la UCR.

**SEGUNDA: Movilidad de Estudiantes**

1. Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona.

2. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
3. En el caso de la UAI el ciclo de asistencia a clases del 1er semestre es el comprendido por los meses de abril a julio y el 2do cuatrimestre por los meses de agosto a diciembre. En el caso de la UCR, el año académico para efectos de movilidad estudiantil se integra por dos ciclos lectivos: el primero de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre.
4. Los estudiantes visitantes deben haber completado al menos tres (3) semestres de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.
5. Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior y renovar su categoría migratoria.
6. La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.



7. No es necesario que las Partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.

8. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la

cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.

9. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
10. Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
11. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de estudiante, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión.
12. Los estudiantes deberán contratar un seguro médico / de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las Partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
13. Al terminar el período de intercambio, la universidad anfitriona deberá enviar a la universidad de origen un informe con el rendimiento académico del estudiante visitante.
14. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.



### TERCERA: Movilidad de Profesores e Investigadores

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, la UCR y la UAI podrán recibir profesores o investigadores de la otra universidad.

*[Handwritten signature]*

2. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y orientará al profesor en la ubicación de hospedaje.
3. Los profesores e investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorar a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
4. Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría especial, en caso de que se requieran. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
5. Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
6. El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.
7. El personal designado por cada Parte para participar en las actividades de cooperación contempladas en el presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución de origen, ya que no se crean relaciones de carácter laboral con la otra Parte, la cual no se considerará jefe o empleador sustituto o intermediario.

#### **CUARTA: Administración del Convenio**

La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad del Departamento de Cooperación Internacional en la UAI y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa en la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

✓/NO

En la UAI:

Coordinador del Departamento de Cooperación Internacional  
Universidad Abierta Iberoamericana  
Chacabuco 90 3er Piso (CP 1069AAB)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina  
Tel.: (+54) 11 4342 7788  
Fax: (+54) 11 43427788 Interno 109  
Correo electrónico: [ezequiel.martinich@uai.edu.ar](mailto:ezequiel.martinich@uai.edu.ar)

En la UCR:

Dirección, Oficina Asuntos Internacionales y Cooperación Externa  
Universidad de Costa Rica  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio  
San Pedro de Montes de Oca  
C.P. 11501 2060 UCR  
San José, Costa Rica  
Tel.: (506) 2511-5080  
Fax: (506) 2225-5822  
E-mail: [oaice@ucr.ac.cr](mailto:oaice@ucr.ac.cr)

**QUINTA: Resolución de discrepancias**

Los puntos de vista e interpretaciones diferentes sobre los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación.

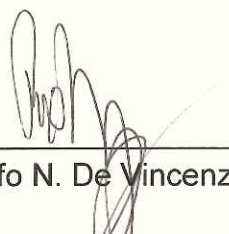
**SEXTA: Modificaciones, vigencia y terminación.**

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años.
2. Las modificaciones a este Convenio serán realizadas de mutuo acuerdo y por escrito de las partes.
3. El Convenio podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
4. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en

desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio se ha escrito en dos (2) copias, ambas auténticas. En conformidad, se estampan las firmas de las autoridades correspondientes.

**Por la Universidad Abierta  
Interamericana**

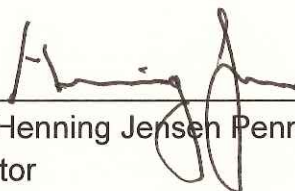


---

Dr. Rodolfo N. De Vincenzi  
Rector

Fecha: 8 noviembre 2019

**Por la Universidad de Costa Rica**



---

Dr. Henning Jensen Pennington  
Rector

Fecha: 26 SET. 2019

